

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENTE No. 033-2020-SMV/02 Y No. 046-2020-SMV/02, Y ARTÍCULO 262-A DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

El 18 de agosto último se publicó en El Peruano, la Resolución de Superintendente No. 074-2020-SMV/02 (la "Resolución") cuya entrada en vigencia será el 19 de agosto de 2020. La Resolución aplica a:

- Sociedades emisoras con valores mobiliarios inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores ("RPMV");
- Personas jurídicas inscritas en el RPMV;
- Sociedades administradoras de fondos colectivos; y,
- Los patrimonios autónomos que las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las empresas administradoras de fondos colectivos administren.

Según la Resolución, los nuevos plazos para la presentación de la información que a continuación se detalla, son los siguientes:

- Información de carácter general: Toda información de carácter general, **distinta a la referida en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución de Superintendente No. 033-2020-SMV/02 y los artículos 5 y 6 de la Resolución de Superintendente No. 046-2020-SMV/02**, cuyo plazo de presentación hubiese vencido entre el 16 de marzo y la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, podrá ser presentada a la SMV hasta el **31 de agosto de 2020**.
- Información de S.A.A. para protección de accionistas minoritarios: Las sociedades anónimas abiertas deben cumplir con publicar la información a la que hace referencia el artículo 262-A de la Ley General de Sociedades, la misma que debió ser presentada a más tardar el 31 de marzo de 2020, hasta el **30 de septiembre de 2020** a través de los medios previstos en la Ley General de Sociedades.
- Requerimientos Específicos: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, **se reanuda el cómputo de plazos** establecidos para cumplir con cualquier requerimiento formulado por la SMV de manera previa a la declaratoria del Estado de Emergencia y cuyo vencimiento haya ocurrido entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la Resolución.

Finalmente, la Resolución **deroga los artículos 6, 8 y 9 de la Resolución de Superintendente No. 033-2020-SMV/02**, los cuales fueron dictados en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y el aislamiento social obligatorio dispuesto por las autoridades, para regular la información y reportes que ciertas entidades bajo la supervisión de la SMV debían continuar presentando, la suspensión de los plazos de los requerimientos de información y los servicios que dichas entidades bajo la supervisión de la SMV debían continuar prestando, respectivamente.

Contacto:



Nydia Guevara

Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius

Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria

Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com